

ACUERDO DE ARMAS DE FUEGO DE LA FAMILIA DE CRIANZA TEMPORAL

Reglamento 402.8 (g) Cualquiera y todas las armas de fuego y municiones deben ser guardadas bajo llave todo el tiempo y mantenidas en lugares no accesibles a los menores. Ninguna arma de fuego que se posea en violación a la ley Estatal o Federal o a una ordenanza del gobierno local debe estar presente en el hogar en ningún momento. Pistolas cargadas no deben ser mantenidas en un hogar de crianza temporal a menos que sea requerido por oficiales de policía y de acuerdo con los procedimientos de seguridad de la agencia policial.

Las personas con licenciamiento del hogar de crianza familiar deben acordar a notificar al Representante de Licenciamiento del arreglo específico de armas de fuego. Las personas con licenciamiento deben además dar notificación por escrito cuando haya algún cambio hecho a los arreglos específicos existentes ya en el archivo.

Ubicación de las armas de fuego:

(Esta ubicación no debe ser accesible a los menores.)

Ubicación de las municiones:

(Las municiones deben guardarse bajo llave en compartimiento separado de cualquier arma de fuego.)

Firma (Solicitante A)

Fecha

Nombre en letra de molde (Solicitante A)

Firma (Solicitante B)

Fecha

Nombre en letra de molde (Solicitante B)